

Parte Social con un valor de \$500.00 M. N. (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).- **SEGUNDO.**- Se hace constar que ha sido enterado a la caja de la Sociedad, el importe del capital pagado.- **TERCERO.**- Hasta en tanto la Asamblea de Socios no resuelva lo contrario, los Socios Fundadores tomaron los siguientes: **A C U E R D O S:** **PRIMERO.**- Se resuelve que la administración de la Sociedad se confíe a un **GERENTE** designándose como tal a la señora **ANA LAURA RENTERIA MOLINA**, a quien en el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades señaladas por la Ley y por el Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.- **SEGUNDO.**- Se otorga al señor **JUAN MANUEL REYNOSO SOTO**, en lo personal, las siguientes facultades: **A).**- **MANDATO Y PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y por lo tanto, gozará de las que establece el Artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado y el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra; para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, civiles, penales y del trabajo, federales, estatales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud, autorizándolo expresamente a presentar quejas, querrelas y denuncias y constituirse en parte civil y en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé termino como le parezca, desistiendo inclusive de toda clase de juicios, recursos y arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden; para comprometer y someterse a arbitrajes, para ceder derechos y aún para iniciar y desistirse del juicio de amparo.- **REPRESENTACION LABORAL:** Por lo que respecta a materia laboral, gozará de todas las facultades que anteceden para comparecer en su carácter de representante legal de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo 882 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, o fuera de ellas, representando a la Sociedad en cualquier procedimiento laboral sea especial u ordinario, de conflictos individuales o colectivos, de naturaleza jurídica o económica y de huelga; en cualquier acto, audiencia o etapa procesal, especialmente en aquellas señaladas por los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la citada Ley Federal dentro del Procedimiento Ordinario y en general ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.- **B).**- **MANDATO Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Tendrá pleno mandato y poder para administrar los bienes y negocios de la Sociedad; para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, en especial, las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto; protestas, etcétera, sean éstas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que estén acordes con los objetivos de la Sociedad; Para nombrar y remover sin necesidad de acuerdo de la Asamblea, gerentes y empleados, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar sus funciones; consiguientemente por lo que respecta a materia laboral en forma enunciativa más no limitativa tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo; para comparecer como representante legal de la Sociedad en los términos más amplios del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada Ley Federal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

LIC. HUMBERTO GUERRERO BERNAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
DISTRITO BRAVOS
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA



LIC. HUMBERTO GUERRERO BERNAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
DISTRITO BRAVOS
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

(INFINAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Empleo de los Trabajadores (FONACOT) y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la Sociedad en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios y trámites necesarios para la firma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la Sociedad.

C).- MANDATO Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Tendrá también facultades para ejecutar toda clase de actos de dominio, para adquirir, enajenar o en cualquier otra forma disponer o gravar bienes muebles o inmuebles y derechos de la Sociedad, pero para fines de ella exclusivamente.

DI).- EMITIR, OTORGAR, GIRAR, SUSCRIBIR, LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR, PROTESTAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD. Podrá hacerlo en la forma y términos previstos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, pero exclusivamente en relación con los fines de la misma.

E).- SUSTITUIR EN PARTE ESTE MANDATO Y PODER, OTORGAR MANDATOS Y PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El Gerente de la Sociedad o el Consejo de Gerentes en su caso, podrá sustituir en todo o en parte el mandato y poder que se le confiere referendándose su ejercicio, otorgar mandatos y poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución para él o los mandatarios y apoderados y podrá revocar dichos mandatos y poderes o sustituciones.

F).- MANDATO Y PODER PARA OPERAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. Queda autorizado y podrá hacerlo ante cualquier institución de crédito del país, y por consecuencia podrá abrir, cerrar y operar cuentas bancarias, cuestionar, objetar e inconformarse de sus estados de cuenta, inclusive facultades para que autorice a terceros para operar cuentas de cheques.

G).- Las facultades de mandato y apoderado para que comparezca a la sociedad, para el efecto de que obtenga su Registro Federal de Contribuyentes.

TERCERO.- Se designa como Vigilante de la sociedad a la Contadora Pública ROSA MARIA MARTINEZ ESCANDON.

CUARTO.- Los señores ANA LAURA RENTERIA MOLINA, JUAN MANUEL REYNOSO SOTO y ROSA MARIA MARTINEZ ESCANDON, aceptan y protestan los cargos y poderes que les fueron conferidos. La asamblea los releva de caucionar el manejo de los cargos conferidos.

 Poder Testimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito, bajo el folio mercantil electrónico número 267203 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO, ASTERISCO, TRES), con fecha diez de Diciembre de dos mil doce.

PARA CONSTANCIA EXTENDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DANDO FE EL SUSCRITO NOTARIO DE HABER TENIDO A LA VISTA LAS DOCUMENTALES RELACIONADAS, LAS CUALES DEVOLVI A SU PRESENTANTE.- DOY FE.

CONFELIADO
CONFELIADO

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

LICENCIADO HUMBERTO GUERRERO BERNAL

